

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte actora allegó documentos de citación para notificación personal remitidos a los demandados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la respectiva constancia de entrega. A la fecha, los codemandados Alicia del Socorro Aguirre Quintero y Jhon Jairo Mejía Gallego no han comparecido al Despacho a recibir notificación personal.
- El demandado Jhon Fredy Hurtado Aguirre se notificó de manera personal del presente proceso ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia el pasado 9 de agosto de 2022.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de inscribir la medida de embargo ordenada por el Despacho, comoquiera que sobre el inmueble se encuentra inscrito patrimonio de familia inembargable.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	JHON FREDY HURTADO AGUIRRE ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO JHON JAIRO MEJÍA GALLEGO
Radicado:	170014003010-2022-00165-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines pertinentes.

De acuerdo a la notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra, efectuada de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia de Manizales el día 9 de agosto de 2022, procede el Despacho a **TENER POR NOTIFICADO** al codemandado **JHON JAIRO MEJÍA GALLEGO** de las providencias proferidas al interior del proceso, incluida el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 9 de agosto de 2022, fecha en la cual fue notificado personalmente en el Centro de Servicios.

Dado que los demandados **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO** y **JHON JAIRO MEJÍA GALLEGO** recibieron la citación para diligencia de notificación personal en la dirección informada en la demanda, y de ello obra prueba en el expediente, además que los citados no han compareció a este Despacho judicial a recibir notificación personal, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación por aviso a los referidos demandados, bajo los ritos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de declarar desistida la demanda, al

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE02817 del 10 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio del cual informa la improcedencia de inscribir la medida de embargo ordenada por el Despacho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-182643, comoquiera que sobre el inmueble se encuentra vigente Patrimonio de Familia Inembargable.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace en el mentado oficio, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, para que proceda con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-182643, comoquiera que se trata de un proceso donde la obligación que se pretende ejecutar corresponde al crédito hipotecario otorgado para la adquisición de este inmueble, según consta en la Escritura Pública Nro. 273 del 18 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, por lo cual, en los términos del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 258 de 1996 el registrador debe proceder con la inscripción de la medida.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** nuevamente para que proceda a inscribir la medida de embargo decretada por este Despacho, y comunicada mediante Oficio Nro. 165 del 9 de mayo de 2022, **previniéndola de informar lo pertinente**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 19 de septiembre de 2022
Secretaría